



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GILBERTO SALAZAR MARTINEZ
DEMANDADOS	CARLOS FIDEL INAGAN LIGIA DAMELINES BEATRIZ ELENA VALENCIA DAMELINES
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-00216-00
DECISIÓN	NIEGA TRAMITE MEDIDA CAUTELAR –IMPULSO NOTIFICACIÓN

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme lo previsto por el artículo 85 A del CPTSS, no se dará trámite a la misma, hasta tanto, el demandante exponga de manera clara y concreta qué actos están realizando los demandados tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de una eventual demanda en su contra, puesto que, pese al requerimiento hecho para tal fin, el 22 de noviembre de 2022, la parte demandante no precisó lo correspondiente (PDF 24)

Como quiera que los demandados no han sido notificados de la demanda, en aplicación de lo previsto en el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por la ley, artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y/o artículo 291 y 292 del CGP se requerirá a la parte demandante para que efectúe las gestiones correspondientes para la notificación personal de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite a la medida cautelar solicitada dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por GILBERTO SALAZAR MARTINEZ en contra de CARLOS FIDEL INAGAN, LIGIA DAMELINES y BEATRIZ ELENA VALENCIA DAMELINES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación personal de los demandados CARLOS FIDEL INAGAN, LIGIA DAMELINES y BEATRIZ ELENA VALENCIA DAMELINES, conforme se señaló en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el demandante, anexando copia de esta providencia, socrateslasso21@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601e1e7272a0b4e3bfec9afc22d58cdbcf727a167f61bce23efce4d4b558d18f**

Documento generado en 27/03/2023 04:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>